

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 21 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).
(03/19.601/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE BILBAO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Inés Alvarado Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos de lo social número 971 de 2008, ejecución número 75 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Mikel Martínez López, contra la empresa “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que el 8 de abril de 2009 tiene entrada en este Juzgado escrito y copias presentado por don Mikel Martínez López, solicitando la ejecución de la resolución dictada en el presente juicio. Asimismo, hago constar que dicha resolución es firme. Paso a dar cuenta.—Doy fe.

Auto

En Bilbao (Bizkaia), a 15 de mayo de 2009.

Parte dispositiva:

1. Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento solicitada por don Mikel Martínez López.

2. Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes de la deudora “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, suficientes para cubrir la cantidad de 3.155,11 euros de principal y la de 600 euros calculados por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación para garantizar el pago de los intereses y costas.

3. Sirva esta resolución de mandamiento al auxiliar judicial para que, con la asistencia de la secretaria judicial o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la comisión judicial para requerir el auxilio de la fuerza pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4. Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes de la deudora y efectividad del embargo.

5. Requierase a la deudora o persona que legalmente le represente para que en el plazo de quince días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes

y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cuál sea este.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

6. Adviértase a la deudora que puede imponérsele una nueva obligación de pago si incumple injustificadamente la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 24.000 euros, por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por la ejecutada: mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo social en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Modo de impugnarla por el ejecutante: contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma, la ilustrísima señora magistrada-juez doña Mónica González Fernández.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia).—Firmado.
(03/19.603/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE BILBAO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Inés Alvarado Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 108 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a

instancias de doña Rocío Polvorinos Gento, contra Fondo de Garantía Salarial, “Dasa Ediciones y Colecciones, Sociedad Limitada”, y “Dasa Gestión Bilbao, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 13 de mayo de 2009:

Fallo

Estimando íntegramente la demanda presentada por doña Rocío Polvorinos Gento, frente a “Dasa Gestión Bilbao, Sociedad Limitada”, y “Dasa Ediciones y Colecciones, Sociedad Limitada”, condeno a las empresas demandadas a abonar a las demandantes la suma de 5.723,48 euros, más el interés legal de demora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 4718/0000650108/09 del grupo “Banesito” (“Banco Español de Crédito”), la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval bancario en la forma dispuesta en el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, deberá ingresarse en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Dasa Ediciones y Colecciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 20 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.598/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE BILBAO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Helena Barandiarán García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en auto número 147 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Verónica Gayón Alvarez, contra don Javier Santamaría Rubio, don Tomás García Villanueva, “Zorroza Indusketak eta Garraiok, Sociedad Limitada”, “Gestnornova, Sociedad Limitada”, y “Construcciones Graisu, Sociedad Limitada”,

da”, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando en lo sustancial la demanda interpuesta por doña Verónica Gayón Álvarez frente a don Javier Santamaría Rubio, don Tomás García Villanueva, “Zorroza Induskeyak eta Garraioak, Sociedad Limitada”, “Gestnornova, Sociedad Limitada”, y “Construcciones Graisu, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la mercantil “Graisu, Sociedad Limitada”, a que abone al actor la cantidad de 3.969,37 euros. El 10 por 100 de interés por mora se aplicará a las siguientes cantidades salariales (1.369 más 833,61 más 593,25 más 327,25) y el interés del artículo 1.101 de las siguientes cantidades (235,98 más 71,10 más 328,54 más 210,69).

Los administradores concursales deberán estar y pasar por esta declaración.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencias o por escrito antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demanda ingresar en la cuenta número 4722/0000/65/0147/09 del grupo “Banesto” (“Banco Español de Crédito”, “Banco Vitoria”), la cantidad líquida importe de la condena sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo deberá constituirse en la cuenta corriente número 4722/0000/68/0147/09 que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado, la cantidad de 150,25 euros, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gestnornova, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 28 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).
(03/19.615/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha, dictada en el auto número 604 de 2008, que en este Juzgado se siguen a instancias de don Taissir Saade Saade, contra “Desarrollo de Sistemas Globales, Sociedad Limitada Unipersonal”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, por la presente se le notifica a “Desarrollo de Sistemas Globales, Sociedad Li-

mitada Unipersonal”, el auto resolviendo el incidente de no readmisión siguiente:

Acta.—En Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de abril de 2009, siendo la hora fijada se constituye en audiencia pública doña Elsa del Rosario Díaz Ravelo, del Juzgado de lo social número 2, asistida por mí, como secretario, para la celebración de comparecencia que viene señalada en autos. Son llamadas las partes por el agente judicial desde la puerta del Juzgado y dando las voces preceptivas.

Comparece de la parte actora: la letrada doña María Dolores García Falcón, en nombre y representación de la actora.

No comparece la parte demandada, a pesar de su citación en legal forma y de su repetido llamamiento desde la puerta del Juzgado.

Abierto el acto, la parte actora ratifica su solicitud de extinción de la relación laboral, por no ser posible la readmisión. Solicita el recibimiento a prueba.

Recibida a prueba la cuestión, la actora propone la documental por reproducida, y el interrogatorio de la contraparte, solicitando que se tenga por ciertos los hechos en que personalmente hubiera intervenido y su fijación como ciertos le sea perjudicial.

Por su señoría ilustrísima se tiene por reproducida la documental.

Concluye la actora afirmándose y ratificándose en su pedimento que eleva a definitivo.

Por su señoría ilustrísima se declara concluso el acto, y declara los autos a la vista para dictar la resolución que proceda, lo que verifica seguidamente dictado “in voce” el siguiente:

Auto

En Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de abril de 2009.—Visto lo que antecede; y...

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, su señoría ilustrísima, ante mí, la secretaria, dijo:

1. Se declara extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de la presente resolución.

2. En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa “Desarrollo de Sistemas Globales, Sociedad Limitada Unipersonal”, a que pague a la parte actora don Taissir Saade Saade la cantidad de 5.350,95 euros en concepto de indemnización.

3. Se condena además a la citada empresa a que pague a la parte actora la cantidad de 11.901,12 euros, que en concepto de salarios de trámite se encuentra obligada a pagar la empresa a la parte actora.

Firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, poniendo nota en el libro de registro de su razón, sin perjuicio de que pueda instarse su ejecución.

Notifíquese la presente a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Dictada que ha sido la anterior resolución, se da por terminada la presente acta, que es leída y firmada por los comparecien-

tes en conformidad y constancia y en prueba de quedar notificados y recibir copia del acta, con su señoría ilustrísima, y conmigo, la secretaria.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Desarrollo de Sistemas Globales, Sociedad Limitada Unipersonal”, con domicilio en la calle Ciudad de Frías, números 11-13 B, 28021 Madrid, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de abril de 2009.—La secretaria, María Teresa Alonso García.

(03/19.608/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MURCIA

EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN

Don Pascual Sáez Doménech, secretario del Juzgado de lo social número 1 de Murcia.

Hago saber: Que en autos número 578 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Juan Carlos Gascón Benito y don Marcelo Antonio Mastronardi, contra la empresa “Gemeva Proyectos, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 1 de julio de 2009, a las nueve y treinta horas, ante la Sala de vistas número 10 de este Juzgado de lo social, sita en avenida Ronda Sur, esquina calle Senda Estrecha, sin número, 30011 Murcia, y número de teléfono 968 817 010.

En la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Para que le sirva de citación en legal forma a “Gemeva Proyectos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Murcia, a 5 de junio de 2009.—El secretario judicial, Pascual Sáez Doménech.

(03/20.327/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ORENSE

EDICTO

Doña María Elsa Méndez Díaz, secretaria del Juzgado de lo social número 1 de Orense.

Hago constar: Que en autos número 926 de 2008, ejecución número 37 de 2009 y acumulada, que se tramitan en este Juzgado de lo social a instancias de doña Marta Ce-